

**20410** *ORDEN 413/38886/1990, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de abril de 1990, en el recurso número 317.496, interpuesto por don José López Navarro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre asistencia a curso de aptitud para Mandos Superiores.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

**20411** *ORDEN 413/38890/1990, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de diciembre de 1989, en el recurso número 57.429, interpuesto por don José Gerardo Caballero García.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de ascenso.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**20412** *ORDEN 413/38891/1990, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 7 de noviembre de 1989, en el recurso número 2.624/1987, interpuesto por don Francisco Pastor Lozoya.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento a efectos de trienios.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal. Cuartel General del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20413** *ORDEN de 12 de junio de 1990 por la que se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Clínica Las Flores, Sociedad Anónima» (C-305).*

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 28 de enero de 1986 se ordenó la disolución y liquidación forzosas de la Entidad «Clínica Las Flores, Sociedad Anónima» (en liquidación) por concurrir la situación prevista en el artículo 30, 1b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86, 1b) y 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 17 de mayo de 1986 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de

agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto de 1984 y en Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Clínica Las Flores, Sociedad Anónima» (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20414** *ORDEN de 12 de junio de 1990 por la que se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos» (en liquidación) (M-178).*

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 14 de diciembre de 1984 se ordenó la intervención administrativa en la liquidación de la Entidad «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos» (en liquidación) por concurrir la situación prevista en el artículo 31,3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 14 de enero de 1987 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto de 1984 y en Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos» (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20415** *ORDEN de 20 de junio de 1990 de autorización a la Entidad «Ital Iberia, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General (C-678).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Ital Iberia, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/84 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General número 13 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Ital Iberia, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Ital Iberia, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General número 13, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20416** *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se autoriza la Cesión de la Cartera de Seguros Generales con excepción del Ramo de Vida de la Entidad «Seguros Individuales y Colectivos de Ahorro y Sobre la Vida, Sociedad Anónima de Seguros (SICA-VIDA)», a la entidad «La Paternal, Seguros Industriales, Comerciales y Agrícolas, Sociedad Anónima» (LA PATERNAL SICA).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Paternal, Seguros Individuales, Comerciales y Agrícolas, Sociedad Anónima» (LA PATERNAL SICA) ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de seguros autorizados con excepción del ramo de Vida de la Entidad «Seguros Individuales y Colectivos de Ahorro y Sobre la Vida, Sociedad Anónima de Seguros» (SICA-VIDA).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto) y 23 de la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» 14 de septiembre de 1987).

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de seguros autorizados con excepción del Ramo de vida de la Entidad «Seguros Individuales y Colectivos de Ahorro y Sobre la Vida, Sociedad Anónima de Seguros (SICA-VIDA) a la Entidad «La Paternal, Seguros Industriales, Comerciales y Agrícolas, Sociedad Anónima» (LA PATERNAL SICA).

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Seguros Individuales y Colectivos de Ahorro y Sobre la Vida, Sociedad Anónima de Seguros (SICA-VIDA) para operar en los Ramos números: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, 1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 82.4 d) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20417** *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» para operar en el Ramo número 16 de la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas número 6 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas con-

forme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20418** *ORDEN de 26 de junio de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de crédito (C-49).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Centro Hispano de Aseguradores 1879 (Chasyr 1879)» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de crédito número 14 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima» (Chasyr 1879) ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima» (Chasyr 1879) para operar en el ramo de crédito conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20419** *ORDEN de 26 de junio de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima» para operar en el Ramo de Aeronaves, y Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales, número 5 y 6 de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de: Aeronaves y Cascos de Buque o Embarcaciones Marítimas, Lacustre y Fluviales, números 5 y 6 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima» para operar en los ramos de Aeronaves y Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.